

12 de Julio de 1875.

BOLETIN OFICIAL

(Extraordinario)

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

Y

DIRECCION DE TODAS LAS ARMAS E INSTITUTOS DE SU EJERCITO.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.

SECCION 5ª

Real orden dictando reglas para cumplimiento de la de 21 de Febrero último sobre indulto de varios delitos.

El Excmo. Sr. Sub-secretario del Ministerio de la Guerra dice en 31 de Mayo último lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al General en Jefe del Ejército del Norte lo que sigue:—En vista del escrito de V. E. fecha 24 del mes actual á que acompañaba copia del informe del Auditor general de ese Ejército sobre el cumplimiento de la Real orden circular de indulto de 21 de Febrero próximo pasado, con motivo de las dudas que ofrece la inteligencia de las reglas 4ª y 5ª por tratar aquella únicamente de los reos de desercion simple y conferir la última la facultad de aplicar la referida gracia á los Capitanes generales que hubiesen entendido en las respectivas causas, consultando además si han de proveerse desde luego las que se hallan pendientes contra desertores con anterioridad al citado día 21 de Febrero próximo anterior, ó deben continuar presos esperando el resultado de las sumarias, lo que produciria gran retraso en la administracion de Justicia por lo que respecta á la Division de Vizcaya efecto del estado de incomunicacion con Vitoria: Considerando que la mencionada regla 4ª comprende sin género de duda á los desertores al extranjero, el mero hecho de marcarles plazo para la presentacion; y de no hacerla extensiva á todos los casos de desercion que se castigan con aumento de tiempo de servicio en la Península ó Ultramar, quedarían muchos excluidos de la gracia de que se trata, al paso que obtiene rebaja en sus condenas, por la regla 2ª los que se hallan en presidio por

el mismo delito: Considerando que, si bien por la regla 5ª han de aplicar la gracia de indulto los Capitanes Generales, y por analogía los Generales en Jefe de Ejércitos de operaciones, que entendieron en las respectivas causas, ha de ser mas breve la tramitación de los expedientes de referencia si se abuelven por la Autoridad militar, de cuya jurisdicción dependan actualmente los individuos de tropa toda vez que las causas se archivan en las oficinas de los cuerpos respectivos; y Considerando tambien, que la dificultad que ofrece la incomunicacion con la Plaza de Vitoria, puede salvarla V. E. destinando un Teniente auditor de guerra á la Division de Vizcaya, y delegando la jurisdicción de V. E. en el Comandante general de la misma, conforme á lo dispuesto en Real órden de 19 del actual, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo que sigue:—Artículo 1º Para los efectos de la Real órden de indulto de 21 de Febrero del presente año, se considera aplicable en su regla 4ª, á todos los casos de desercion que, por las disposiciones vigentes, se castigan con aumento de tiempo de servicio en la Península ó Ultramar.—Artículo 2º Conforme previene la Real órden de 14 de Mayo próximo pasado, gozarán del beneficio los desertores de que trata el artículo precedente que hubiesen cometido el delito de desercion antes del 23 de Febrero del corriente año, en cuyo dia se publicó en la Gaceta oficial la mencionada Real órden de 21 del propio mes, no obstante tener causa abierta, si se han presentado ó se presentasen en los plazos respectivamente marcados en la precitada regla 4ª Justificada en el sumario el caso de desercion, pondrá el Fiscal actuario su dictámen, consignando en él la pena que corresponde y si procede la declaracion de indulto en favor de los interesados: Y artículo 3º Todos los expedientes relativos á la aplicacion de los beneficios de la Real órden de 21 de Febrero próximo anterior apenados de la clase de tropa, no resueltos ya, ni pendientes de resolucion de las Autoridades que designa la regla 5ª se consultarán con aquella Autoridad de cuya jurisdicción dependan actualmente, ó con la Superior militar del Distrito donde el reo se encuentre cumpliendo condena.—De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Y lo traslado á V. tambien para su cumplimiento en la parte que le corresponde.

Dios guarde á V. muchos años.—Habana 12 de Julio de 1875.—P. A.
—El General 2º Cabo, *Carbó.*



Por resolucion del Excmo. Sr. Capitan General de 10 de Junio de 1867 se ordena que todas las disposiciones que se inserten en este *Boletín* surtan en todas las dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan.

El Coronel Jefe de E. M. interino,

Pedro del Manzano.